

REGLAMENTO GENERAL
DEL
ATENEO CIENTÍFICO,
LITERARIO Y ARTÍSTICO
DE
JAEN.

NO SE PRESTA



JAEN.

IMPRESION DE LA REVISTA,

EN COMISION AL Sr. D. Manuel Alcazar Gutierrez.

1875.

Q
DG-POL-75

Sig.: ~~BG-061-REG~~ B6-702-25
Tít.: Reglamento general del ateneo
Aut.: Ateneo Científico, Literario
Cód.: 1003219





R. 1452

B6
061
REG
REGLAMENTO GENERAL
DEL ATENEO

B 9

CIENTIFICO, LITERARIO Y ARTISTICO

REGLAMENTO.

No se presta

JAEN - 1875

IMPRESION EN LA ARCADE

A CARGO DE DON FRANCISCO ALFONSO TORRES

061.236.3 (468.14 B)

R. 1452

REGLAMENTO GENERAL

DEL ATENEO

ACTA-MEMORANDUM
CIENTÍFICO, LITERARIO Y ARTÍSTICO

LEIDA POR EL PR DE SECRETARIO,

EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA

LA NOCHE DE JAEN, DE 1874.

Reunidos en la casa sin número, calle Abades, domicilio del Sr. D. Pedro Jimenez y Masanes, en la tarde del 24 de Abril, los señores Redactores de la Revista semanal, que se publica en esta ciudad de Jaen, siendo presentes el dueño de la citada casa: D. Antonio de Gregoria, director del periódico citado; Don Felipe Sanchez Carrillo; D. Servicio Miguel Gonzalez; D. Antonio Yllana; D. Jorge Perria; D. Antonio Ochoa y Ochoa, y D. Joaquin Ruiz Gimenez, bajo la presidencia de don Felipe Sanchez Carrillo, convinieron en la creacion

JAEN.-1875.

IMPRENTA DE LA REVISTA.

Á CARGO DE LOS SRES. ALCÁZAR HERMANOS.

CALLE OBISPO.

R. 125

REGLAMENTO GENERAL

DEL ATRIBO

CIENTÍFICO, LITERARIO Y ARTÍSTICO

JAEÉN

1870-1871

IMPRESA DE LA REVISTA

A CARGO DE LOS SEÑORES ALFONSO MARRASCO

Y CA

ACTA-MEMORANDUM

SOBRE LA FUNDACION DEL ATENEO

CIENTÍFICO, LITERARIO Y ARTÍSTICO DE JAEN,

LEIDA POR EL PRIMER SECRETARIO,

EN LA JUNTA GENERAL HABIDA

LA NOCHE DEL 6 DE SETIEMBRE DE 1874.

REUNIDOS en la casa sin número, calle Abades, domicilio del Sr. D. Pedro Ximenez y Mazzuco, en la tarde del 24 de Abril, los señores Redactores de la REVISTA SEMANAL, que vé la luz pública en esta ciudad de Jaen, siendo presentes el dueño de la citada casa; D. Antonio de Gregorio, director del periódico aludido; Don Felipe Sanchez Carrillo; D. Sérvulo Miguel Gonzalez; D. Antonio Yllana; D. Jorge Porrúa; D. Antonio Ochoa y Ochoa, y D. Joaquin Ruiz Gimenez, bajo la presidencia de edad del Sr. Sanchez Carrillo, convinieron en la creacion de una sociedad de instruccion á la vez que de recreo, en esta capital, con el título de *Ateneo Científico, Literario y Artístico*, bajo las siguientes bases:

La Sociedad habría de componerse de indetermi-

nado número de sócios, todos iguales en derechos y preeminencias. Un Reglamento general habría de fijar sus atribuciones á la par que los deberes de cada uno, con respecto á la Asociacion. No tendrian las ideas políticas cabida en la Sociedad, viviendo por lo tanto alejada de toda cuestion social; de todo partido político; de toda bandería, cualesquiera que fuesen sus tendencias, sus matices y sus fines.

Habia de dividirse en cuatro secciones, denominadas de *Ciencias y Literatura*, de *Música*, de *Declamacion* y de *Pintura*, todas iguales en categoría y dignidad, regidas por reglamentos particulares, en conformidad con el general y representadas por una Junta especial, cuyo número de individuos, en su dia oportuno, habría de determinarse. Estas secciones cooperarian unidas al buen fin de la Asociacion, no otro que el de proporcionar ratos de solaz á los unos, instruccion á los otros, estímulo á todos, en el modo y forma que siempre esta clase de sociedades lo han conseguido, cuando ha habido un verdadero entusiasmo, un deseo unánime, una constancia inquebrantable, una union y fraternidad de miras y aspiraciones á prueba de obstáculos é inconvenientes, entre todos los que concibieron la idea y entre los que llegaron á desarrollarla en todas sus fases, mediante una enérgica cooperacion y un apoyo decidido.

No hubo entre los señores reunidos en la tarde del 24 de Abril la mas pequeña diferencia de apreciacion, al determinar las bases generales transcritas: no la hubo tampoco en la cuestion de forma ni de intereses: todos convinieron y por unanimidad, en activar medios, en poner en juego sus influencias; en tocar todos

los resortes, áun los mas difíciles y extraños; pero que pudieran traer por resultado la realizacion del proyecto que se acababa de concebir.

Era de necesidad imprescindible despues de esto, el nombramiento de una Junta que asumiendo la importante atencion de dirigir la Sociedad que empezaba, concentrase á la vez todos los poderes, todos los mandatos, de modo que no se entorpeciera la marcha de la Asociacion por la misma superabundancia de entusiasmo que pudiera reinar entre los que la fundaban. Esta razon y la no menos poderosa, de la necesidad de unificar los poderes, á fin de que siendo pocos los cargos, fuera tambien mas desembarazada su gestion, hizo convenir en que la Junta se compusiese solo y por entonces, de un Presidente, dos Vice-presidentes, un Depositario, un Secretario primero y otro segundo, siendo designados respectivamente para desempeñar dichos cargos los Sres. D. Antonio Mariscal, D. José Moreno Castelló, D. Felipe Sanchez Carrillo, D. Pedro Ximenez Mazzuco, D. Joaquin Ruiz Gimenez y Don Sérvulo Miguel Gonzalez.

Presentes algunos de los señores citados, verificada la votacion y proclamados los elegidos, aceptaron sus cargos expresando su reconocimiento por la designacion que se les hacia, á la vez que prometiendo su mas sincero apoyo, su mas decidida cooperacion y su trabajo incansable, hasta llenar su difícil cometido y cumplir uno por uno con todos los proyectos de la Asociacion.

El Sr. D. José Moreno Castelló, ausente en aquellos momentos por causas independientes de su voluntad, habiéndole participado su nombramiento, mani-

festó aceptarlo en términos verbales, haciendo idénticos ofrecimientos, muy justificados despues, por su celo y laboriosidad en pró del Ateneo de Jaen. Por su parte el Sr. D. Antonio Mariscal, en quien recayó el nombramiento de Presidente de la Junta Superior, contestó asimismo aceptando el cargo para que habia sido elegido, con el siguiente oficio que á la letra dice:

«Ruego á V. S. se sirva hacer presente á los señores sócios fundadores del *Ateneo Científico y Literario* de esta capital, mi profundo reconocimiento y gratitud por el cargo de Presidente de la Junta directiva que se han dignado conferirme.»

«Al aceptar un puesto tan distinguido y honorífico debo tener y tengo, la sinceridad de manifestar que á esa importante Sociedad, solo podré llevar mi voluntad y buen deseo; pero nunca las dotes científicas y literarias que gustoso reconozco en otros señores sócios. Dios guarde á V. S. muchos años. Jaen 26 de Abril de 1874.—Sr. D. Joaquin Ruiz Gimenez, Secretario del *Ateneo Científico y Literario* de Jaen.»

—Continúan en sus gestiones los sócios iniciadores del pensamiento y toman dos acuerdos mas: uno legítima consecuencia de toda sociedad que nace: nombramiento de una comision que redactara la ley por la que habia de encaminar sus pasos: otro resultado natural y lógico, de todo centro que no se propone sino premiar el mérito y alcanzar los ópimos frutos del trabajo: la convocatoria de un certámen científico y literario, para el dia 7 de Junio próximo pasado.

Cumpliendo pues ámbos acuerdos, se encargó á los Sres. D. José Moreno Castelló, D. Felipe Sanchez Carrillo, D. Antonio Yllana, D. Sérvulo Miguel Gonzalez

y D. Joaquin Ruiz Gimenez, de la redaccion del reglamento general; y á la Redaccion de la REVISTA SEMANAL, de la direccion y representacion de todo lo concerniente al Certámen acordado.

Necesario se hace consignar en este documento los trámites y los resultados de ambos acuerdos.

La Redacción de la REVISTA, encargada como ya se ha hecho constar de todo lo concerniente al Certámen, propuso á la Junta del Ateneo, para formar el Jurado Calificador del mismo, como presidente á don Antonio Mariscal, y á los Sres. D. Antonio Ochoa, D. Enrique Muñoz Cobo, D. Luis Sainz y D. Mateo Tuñon, como vocales, siendo aceptados por unanimidad; participándoseles el nombramiento á su tiempo oportuno, por medio de oficio suscrito por el Sr. Sanchez Carrillo.

Procedióse á seguida á la publicacion de las bases del Certámen determinando los temas y los premios respectivos y señalando el dia para su celebracion el 7 de Junio, tal cual se habia previsto por la Sociedad en su primitivo acuerdo.

Despues, razones poderosísimas hicieron comprender á la Redaccion de la REVISTA, que era de necesidad y conveniencia por lo tanto prorogarlo, cuyo acuerdo, tomado en 7 de Mayo, se publicó oportunamente en los periódicos de esta capital, y muy especialmente haciéndose de notar el ilustrado *Boletín de Instrucción pública*, que dirige el Sr. D. Manuel Ruiz Romero, por la constancia y la asiduidad con que un dia y otro recordó las bases primitivas y la próroga, viniendo en cierto modo á hacer suyo el pensamiento loable del Certámen. Quedó fijado, pues, el plazo para la re-

cepcion de trabajos hasta el día 30 del mes de Julio, y el 14 de Agosto para la calificacion y entrega de los premios.

Ambos términos han cumplido. Sin embargo el Certámen no halló eco: no tuvo lugar por falta de trabajos que obtasen á los premios marcados. Únicamente las Sras. D.^a Concepcion Cañete y D.^a Capilla Romero Marti, ámbas de Alcaudete, han sido las que han acudido con sus producciones á esa lid de la inteligencia, tan desierta por causas que no son de este documento, y las que no nos son dables de investigar.

Faltaba por consiguiente, la competencia que el espíritu de las bases del Certámen reclamaba entre unos y otros trabajos; y la Redaccion de la REVISTA se vió en la triste necesidad de aconsejar al Jurado la declaracion de concurso desierto, proposicion que éste se sirvió aceptar, no habiendo visto áun la luz pública el acta en que así se declara, por motivo de hallarse varios señores Jurados, y entre ellos el Sr. Presidente D. Antonio Mariscal, ausentes de esta poblacion y ser de necesidad recoger las firmas que autoricen el acuerdo.

Esto por lo que respecta al Certámen. Mejor resultado obtuvo el otro acuerdo. Encargado el Sr. Moreno Castelló, por sus compañeros de comision, de la redaccion del Reglamento, así lo hizo, reuniéndose despues la comision para discutirlo en el día 28 del pasado Agosto, en el local que ocupa la Redaccion de la REVISTA SEMANAL, calle Obispo Arquellada, número 2. Aprobado con algunas ligeras modificaciones, pasó á la Junta Superior, que lo tomó en consideracion, determinando á la vez se procediese á la lectura del mis-

mo, citando á Junta general para el dia 6 de Setiembre.

Fieles á lo que disponen las prescripciones legales, para la reunion aludida y para las venideras háse solicitado el oportuno permiso de las autoridades civiles y militares, habiéndose participado de oficio al Sr. Gobernador civil de la provincia todos los anteriores extremos.

Y para que conste, siento en este *libro de actas* la presente, autorizada por el Sr. Vice-presidente D. José Moreno Castelló y suscrita por el segundo Secretario, de acuerdo con el que suscribe, en Jaen, año de 1874, dia 4 de Setiembre.

El Srio. general,

JOAQUIN RUIZ GIMENEZ.

V.º B.º

El Vice-presidente,

JOSÉ MORENO CASTELLÓ.

El Vice-Secretario,

Sicudo Albiquel Gonzalez.

ATENEO DE JAEN.

ASOCIACION

CONSAGRADA AL CULTIVO DE LAS CIENCIAS,

LETRAS Y BELLAS ARTES.

TÍTULO I.

De la Sociedad en general.

Artículo 1.º Con el nombre de Ateneo de Jaen, se constituye en esta capital una sociedad compuesta de indeterminado número de individuos, cuyo principal objeto es fomentar el estudio de las ciencias, letras y bellas artes, aspirando al mayor grado de cultura y despertando una noble emulacion por medio de sesiones periódicas, reuniones y cuantos actos se dirijan á realizar tan elevado propósito.

Art. 2.º Queda terminantemente prohibido el tratar las cuestiones políticas ó religiosas.

Art. 3.º Se establece una rigurosa igualdad entre los individuos que constituyen la Asociacion, disfru-

tando los mismos derechos y estando obligados al cumplimiento de idénticos deberes.

Art. 4.º La Sociedad será dirigida y administrada por una Junta Superior, cuyas atribuciones determinará este Reglamento en el lugar correspondiente.

Art. 5.º La Sociedad se divide en cuatro secciones de diferente clase, pero de igual categoría, las cuales se denominarán: *Seccion de Ciencias y Literatura, de Declamacion, de Pintura y de Música.*

Estas secciones están obligadas á contribuir activamente al fin que la Sociedad se propone y obedecerán para su régimen interior, á reglamentos especiales que harán cumplir las Juntas que al efecto serán nombradas para dichas secciones.

Art. 6.º Podrá establecer la Sociedad, en el tiempo que la Junta Superior lo estimase oportuno, enseñanzas públicas y gratuitas, especialmente de asignaturas de aplicacion, invitando para ello á personas de reconocida capacidad.

Art. 7.º Los cargos serán honoríficos y podrán renunciarse.

La Junta Superior será elegida por mayoría relativa, renovándose por mitad todos los años en la segunda quincena del mes de Diciembre, á cuyo efecto será convocada en dicho tiempo la Junta general, debiendo ser la primera la correspondiente al mes de Diciembre de 1875.

Las Juntas de Seccion serán renovadas por el mismo tiempo, y por la Seccion respectiva, de acuerdo con la Junta Superior. Si vacare algun cargo de la Junta Superior ó de las Juntas de Seccion por renuncia ó ausencia que excediera de dos meses, ú otra causa, la

Junta Superior determinará sin necesidad de convocar á Junta general, la persona que haya de desempeñarlo.

Art. 8.º Podrá establecer el Ateneo un gabinete de lectura, reuniendo en él el mayor número posible de periódicos nacionales y extranjeros, que no tengan carácter político, y sí solo el científico, artístico ó literario.

Asímismo establecerá una biblioteca, compuesta de las mejores y mas útiles obras, para instruccion y recreo de los señores sócios, quedando terminantemente prohibido el que por ningun concepto salgan del local del Ateneo.

Art. 9.º La Sociedad reconoce por su órgano al periódico que en esta capital se publica con el título de REVISTA SEMANAL, y á los redactores de dicho periódico como iniciadores de la fundacion del Ateneo.

Art. 10. Las cuotas mensuales, los repartimientos extraordinarios y las donaciones que puedan hacerse á la Sociedad, serán los recursos con que ésta cuente para realizar los fines de su institucion.

TÍTULO II.

De la admision de sócios, sus obligaciones y derechos.

Art. 11. Para ingresar en la Sociedad, son requisitos indispensables:

1.º Solicitarlo por escrito y con la firma del aspirante, dirigiéndose al Sr. Presidente del Ateneo.

2.º Que dada cuenta por éste á la Junta Superior, con asistencia de los Presidentes de las secciones, sea aceptado por la mitad mas uno del número total de

los que constituyan la dicha Junta. Si por el resultado no debiera ser admitido, se dará al interesado la excusa decorosa que la Junta Superior estime conveniente.

Art. 12. Los socios del Ateneo tendrán el carácter de activos, si se encuentran agregados á una ó mas de las secciones en que la Sociedad se divide, y por lo tanto obligados á desempeñar en ella cuantos trabajos les encomiende la Junta respectiva. Y el de pasivos si no aspirando á ser incluidos en ninguna de dichas secciones, disfrutando los derechos de socios, limitándose á contribuir del modo que se fijará, con sus cuotas mensuales y repartimientos á los fines de la Asociación.

Art. 13. Los individuos del Ateneo llevarán la denominación de *socios de número, honorarios, de mérito y corresponsales*. Los primeros son los que solicitan su ingreso en la Sociedad y contribuyen con sus cuotas y repartimientos en la escala de activos ó pasivos. Los segundos los que por las especiales y atendibles circunstancias que concurren en ellos, obtengan el diploma de socios y queden exceptuados de pago. Los terceros, los que por su mérito ó trabajos especiales presentados á la Sociedad, se hagan dignos de su ingreso en la misma, previo juicio contradictorio. Y los cuartos, los que no residiendo en la capital soliciten su ingreso en el Ateneo, acompañando á su instancia una producción que sea favorablemente juzgada por la Junta de la sección respectiva.

Art. 14. La Sociedad podrá expedir menciones honoríficas á todos los individuos de uno ú otro sexo, que se distinguen por las producciones ó buen desempeño de los trabajos que presten en pró del mejor nombre del Ateneo.

OBLIGACIONES DE LOS SÓCIOS.

Art. 15. Los socios están obligados á cumplir en todas sus partes las prescripciones de este Reglamento.

Art. 16. Satisfarán puntualmente las cuotas mensuales, así como los repartimientos extraordinarios que la Junta Superior determine, segun lo exijan las necesidades de la Sociedad. La cuota ordinaria será, tanto para los socios activos, como para los pasivos, la de *diez y seis* reales mensuales, abonando además unos y otros con la primera cuota la cantidad de *cien* reales; y *seis* por el ejemplar del Reglamento y el título de socio, verificada la entrega de ámbos.

Igualmente todo socio, sea activo ó pasivo, entregará á su ingreso en la Sociedad una obra, cuyo valor no baje de cuatro pesetas, ó en su defecto, por carecer de libro alguno, ó por serle difícil su adquisicion, entregará al Depositario la cantidad de cinco pesetas, que serán destinadas á la compra de las publicaciones que recomiende el Bibliotecario de la Sociedad.

El socio que dejare de satisfacer la cuota ordinaria, despues de tres requerimientos, á la fecha en que el Secretario general remita nota de los socios que han de incluirse en el sorteo para el reparto de localidades, á la Comision encargada del mismo, se entiende que renuncia todos sus derechos, perdiendo el carácter de socio.

Art. 17. Los socios mostrarán en todos sus actos la delicadeza y finura que exige esta institucion, contribuyendo además eficazmente á los adelantos y buen nombre del Ateneo, sin oponer obstáculos á la marcha

de las secciones. El sócio que faltare á lo ántes con-
signado, será expulsado de la Sociedad, dándose de baja
por la Junta Superior.

DERECHOS DE LOS SÓCIOS.

Art. 18. Los sócios de número, honorarios, los de mérito y aquellas personas á quienes se les haya expedido mencion honorífica, serán invitados á las sesiones y á toda clase de espectáculos que ofrezca la Sociedad.

Art. 19. Los billetes serán personales y el sócio queda responsable de los actos de aquellos individuos á quienes se expidan por petición suya, dentro de su familia respectiva.

Art. 20. El número de billetes guardará la mas rigurosa proporcion con el número de localidades de que la Sociedad pueda disponer para sus sesiones y espectáculos.

Art. 21. Se contarán en el número de los sócios, para la distribucion de billetes, á cuantos individuos invite la Sociedad para que tomen parte en el ejercicio de cualquiera de sus secciones.

Art. 22. Carecen los sócios de derecho alguno para asistir á los ensayos particulares ni generales de las secciones, exceptuándose únicamente á las familias de los actuantes ó personas que les acompañen.

TÍTULO III.

De las Secciones.

Art. 23. Cada una de las cuatro secciones en que se divide la Sociedad tendrá su Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Vice-presidente, un Se-

cretario y un Vice-secretario, siendo esta Junta la encargada de disponer cuanto concierna á los trabajos que haya de prestar la respectiva seccion, todo lo cual se expresará detenidamente en los Reglamentos particulares de cada una.

Art. 24. Los sócios activos tienen indispensable obligacion de ejecutar los trabajos que se les confien por la Junta respectiva, entendiéndose que renuncian al carácter de activos aquellos que se nieguen al cumplimiento de dicha obligacion.

Art. 25. Tan luego como sean nombrados los individuos que han de constituir las Juntas de Seccion, formarán el reglamento oportuno en armonía con el general de la Sociedad, marcándose en él cuanto concierna al régimen interior, trabajos, etc., de la Seccion respectiva, determinando la Junta Superior cuando hayan de funcionar juntas dos ó mas Secciones.

Art. 26. Las Juntas de Seccion darán noticia á la Superior de las funciones ó trabajos que se propongan ejecutar, acompañando el presupuesto de gastos y una vez aprobado, pondrán en conocimiento de la dicha Junta Superior el estar corrientes, para que esta señale la fecha de su ejecucion.

Art. 27. Los individuos de la Junta Superior se considerarán como miembros de las Juntas de las Secciones.

Art. 28. El Secretario de la Seccion de Ciencias y Literatura, pasará con cuarenta y ocho horas de anticipacion, una nota expresiva del tema objeto de la session, al Censor de la Sociedad y este dará cuenta al Presidente general, cuando dicho tema contravenga por su índole al art. 2.º del Tít. I.

Igualmente el Secretario de la Seccion Dramática, pondrá en conocimiento del Censor, con cuatro dias de anticipacion el título de la obra ú obras que hayan de ejecutarse, y si fuera posible acompañará un ejemplar de ellas, todo con el objeto expresado anteriormente y en provecho de la sana moral.

TÍTULO IV.

De las sesiones.

Art. 29. Cada Seccion organizará las suyas con sujecion al reglamento particular, dando cuenta á la Junta Superior, segun se determina en el art. 26 del Tít. III de este Reglamento, advirtiéndose que no bajarán de *tres* las sesiones que al mes celebre la Seccion de Ciencias y Literatura; de *dos* las de Declamacion y que será *una* por lo menos las de Música.

Art. 30. La Junta Superior en union de los presidentes de las secciones, determinará el orden, número de piezas, composiciones poéticas, etc., de que deban constar las funciones que ofrezca la Sociedad, actuando una ó mas de sus Secciones.

Art. 31. Para el arreglo interior, la Sociedad celebrará una Junta general ordinaria en la segunda quincena del mes de Diciembre de cada año, en la cual se dará cuenta minuciosa del estado de la Sociedad, consignándose en una Memoria, que leerá el Presidente del Ateneo, presentándose las cuentas del año, que serán examinadas por los sócios que así lo deséen. Se hará tambien en ella la renovacion de la Junta ó su reeleccion segun se expresa en el art. 7.º del Tít. I.

Art. 32. La Junta Superior se reunirá, entendién-

dose que forman parte de ella, los presidentes de las Secciones, siempre que la necesidad lo exija á juicio de cualquiera de sus miembros y hecha la peticion, el Presidente general convocará para que tenga efecto en el mas breve plazo.

TÍTULO V.

De la Junta Superior.—Sus atribuciones.

Art. 33. Se compone esta Junta, del Presidente general, de dos Vice-presidentes, de los Presidentes de las cuatro Secciones, de dos Secretarios, un Censor, un Contador, un Depositario y un Bibliotecario.

Art. 34. Esta Junta hará la distribucion de los fondos y dispondrá los repartos extraordinarios segun lo reclame el estado de la Sociedad.

Art. 35. Hará el nombramiento de cuantos dependientes necesite el Ateneo, señalando sus sueldos ó gratificaciones.

Art. 36. Determinará cuanto se refiera á las sesiones, funciones ó espectáculos, formando los programas respectivos, pudiendo nombrar las comisiones que estime convenientes para el mejor desempeño de los trabajos que se proponga realizar.

Art. 37. Hará las invitaciones de cuantas personas puedan tomar parte en el ejercicio de las Secciones, pudiéndolas premiar con menciones honoríficas.

Art. 38. Decidirá acerca de la admision de sócios segun dispone el art. 11 del Tít. II.

Art. 39. Examinará los reglamentos de las secciones haciendo en ellos las modificaciones que estime oportunas.

TÍTULO VI.

De las atribuciones correspondientes á los cargos de la Junta Superior.

DEL PRESIDENTE.

Art. 40. Corresponde al Presidente general presidir todas las Juntas y actos de la Sociedad, exceptuando los de las Secciones, cuando tengan el carácter de particulares.

Art. 41. Firmar los títulos, menciones honoríficas y cuantos documentos expida la Sociedad.

Art. 42. Puede suspender y aún levantar las sesiones, que está obligado á presidir, cuando en ellas se produzca desórden que pueda afectar al buen nombre ó á la vida de la Sociedad.

Art. 43. En la Junta general ordinaria de fin de año, dará minuciosa cuenta del estado de la Sociedad, haciendo notar las mejoras introducidas é iniciando las que considere como convenientes á la misma.

Art. 44. Activará por cuantos medios estén á su alcance, los trabajos de las Secciones, adoptando eficaces medidas para lograr tal objeto, velando asiduamente por el buen nombre y prosperidad del Ateneo.

DE LOS VICE-PRESIDENTES.

Art. 45. Ejercerán todas las funciones del Presidente, en los casos de enfermedad, ausencia de la localidad ó motivo que impida su asistencia.

DE LOS PRESIDENTES DE LAS SECCIONES, COMO INDIVIDUOS
DE LA JUNTA SUPERIOR.

Art. 46. Los Presidentes de las cuatro Secciones, representan en la Junta Superior los intereses de las mismas.

Art. 47. Darán cuenta de los trabajos, que por acuerdo de la Junta Superior, hayan de realizar con sujecion á su particular reglamento.

Art. 48. Propondrán cuantas reformas y mejoras crean realizables y pondrán en conocimiento de la Junta todo lo que ocurra en las respectivas Secciones que pueda afectar gravemente á la Seccion ó á la Sociedad.

DE LOS SECRETARIOS.

Art. 49. Corresponde al primer Secretario:

1.º Autorizar todas las juntas, á excepcion de las particulares de Seccion, extender las actas y firmarlas con el Presidente.

2.º Autorizar los documentos que expida la Sociedad, tales como inventarios, certificados, comunicaciones, etc., etc.

3.º Llevar la correspondencia de la Sociedad.

4.º Llevar la inscripcion ó matrícula de sócios en el libro correspondiente y cuantos asientos, índices ó apuntes sean necesarios para suministrar con prontitud y seguridad los datos que se reclamen á la Secretaría, teniendo la obligacion de poner en conocimiento del Contador el alta y baja de los sócios.

5.º Conservará en su poder y estarán confiados á

su custodia los libros de actas, asientos, índices, música, piezas dramáticas, periódicos y cuantos documentos y objetos pertenezcan á la Sociedad.

Art. 50. Corresponde al Secretario segundo:

1.º Desempeñar todas las funciones del primero en casos de enfermedad ó ausencia.

2.º Auxiliar al primero cuando la necesidad lo exija.

DEL CENSOR.

Art. 51. Corresponde á este funcionario:

1.º Dar cuenta al Presidente general cuando al recibir las notas de las Secciones de Ciencias y Literatura y de Declamación, considere que el desarrollo del tema ó la discusión á que por su índole se preste, pueda contravenir al art. 2.º del Tít. I, ó que las obras que hayan de representarse puedan ofender á la moral pública.

2.º Emitir su dictámen acerca del mérito literario de los trabajos de dicho carácter que se ofrezcan á la Sociedad.

3.º Informar en todo juicio contradictorio sobre declaración de Sócio de Mérito.

DEL CONTADOR.

Art. 52. Corresponde á este cargo:

1.º La intervencion precisa en los ingresos y gastos de la Sociedad de cualquiera clase que fueren.

2.º Llevará en sus libros respectivos, el alta y baja de los sócios, informando en todos los asuntos que afecten á la contabilidad.

3.º Formará durante el último mes del ejercicio de su cargo, un inventario que comprenda todos los objetos pertenecientes á la Sociedad, y con vista de él se hará la entrega á la nueva Junta.

DEL DEPOSITARIO.

Art. 53. A este cargo corresponde:

1.º La recaudacion de los fondos de la Sociedad y distribuirlos, siempre que se le presente libramiento firmado por el Presidente general é intervenido por el Contador, sin cuyo requisito no deberá satisfacer cantidad alguna.

2.º Mensualmente dará cuenta á la Secretaría de los sócios que hayan dejado de satisfacer sus cuotas ordinarias ó extraordinarias, para los efectos oportunos.

3.º Es responsable de los fondos que obren en su poder.

4.º Formará, al empezar cada mes, un estado expresivo de los ingresos y gastos ocurridos en el anterior.

DEL BIBLIOTECARIO.

Art. 54. Corresponde á este cargo:

1.º Cuidar de la biblioteca, teniendo todas sus obras por inventario. Llevar un índice de ellas.

2.º Igualmente un alta y baja de las que vean diariamente la luz pública en España y el extranjero, con objeto de proponer la adquisicion de las que crea convenientes, á la Junta Superior.

3.º Cuidar de hacer recoger todos los periódicos y proponer su encuadernacion á la misma.

4.º Tener á disposicion de los scios y para los efectos del prrafo 2.º del artculo 16, un catlogo de las obras existentes, al fin de que no se entreguen por los seores scios, obras que ya posea la Sociedad.

5.º Presentar cada tres meses una memoria acerca del estado en que se encuentra la Biblioteca y aumento que haya tenido cuanto se refiera al departamento puesto á su cuidado.

El Bibliotecario ser auxiliado en el desempeo de su cargo, por dos scios nombrados de entre los de la Seccion de Ciencias y Literatura, por la Junta Superior, y cuyo cargo ser honorfico y sujeto á los mismos accidentes que todos los dems del Ateneo.

TTULO VII.

Administracion y Contabilidad.

Art. 55. El Depositario entregar para su cobranza en los cinco primeros dias de cada mes, los recibos de las cuotas que deben satisfacer los scios.

Art. 56. En los primeros dias de cada mes se fijar en el local de la Sociedad, el estado de ingresos y gastos que previene el prrafo 4.º de las funciones del Depositario.

Art. 57. Tambien se fijar mensualmente una lista con los nombres de los scios dados de baja por hallarse comprendidos en el art. 16 prrafo tercero, prvio el requerimiento prevenido en este Reglamento al tratar de las obligaciones de los scios.

Art. 58. La Junta Superior al cesar en su ejercicio, har entrega á la que deba sucederle de cuantos objetos pertenezcan á la Sociedad, lo cual constar en el

inventario que para tal objeto formará el Contador en el último mes de su ejercicio.

TÍTULO VIII.

De los dependientes del Ateneo.

Art. 59. La Junta Superior hará el nombramiento de un portero, señalándole el sueldo que por su acuerdo estimase conveniente.

También nombrará los sirvientes que necesite para la asistencia á los actos que la Sociedad ó las Secciones hayan de realizar y la dicha Junta señalará asimismo la gratificación con que haya de premiarse el trabajo de estos dependientes.

Art. 60. Corresponde al portero:

1.º Cuidar del local en que la Sociedad haya de celebrar sus sesiones, procurando su limpieza y arreglo.

2.º Estará á su cargo la cobranza de cuotas y dará cuenta de los morosos, devolviendo los recibos que deban considerarse como incobrables.

3.º Repartirá las papeletas de citación, invitaciones, billetes, programas, etc.

4.º Cuidará de que no penetre en el local, persona alguna que no esté autorizada para ello, dando inmediatamente cuenta á cualquier individuo de la Junta Superior, si alguno, desoyendo su advertencia, se obstinase en hacerlo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Sometido este Reglamento á la aprobación de la Junta General y conseguida aquella, se im-

primirá y repartirá á todos los s6cios, entregándose un ejemplar á los que sucesivamente vayan ingresando en la Sociedad.

Tambien se har4 la impresion y reparto de los reglamentos de las Secciones, una vez aprobados por la Junta Superior.

Segunda. Transcurrido el primer a6o de su aplicacion, podrá modificarse este Reglamento, á no ser que la experiencia haya aconsejado algunas variaciones ántes de dicho tiempo.

Tercera. Debiendo alguna de las secciones utilizar el Teatro de esta capital para sus funciones, la Junta Superior nombrará una comision que se encargue de estudiar y darle á conocer el método mas conveniente para la distribucion de localidades, debiéndose, una vez aprobado, imprimirse y correr unido á este Reglamento.

La comision encargada de la formacion del presente Reglamento, tiene el honor de presentarlo á la Junta Superior del Ateneo, para que discutido y aprobado por ella, se someta después á la censura definitiva de la Junta General.

Jaen 3 de Julio de 1874.—José Moreno Castelló.
—Joaquin Ruiz Gimenez.—Antonio Yllana.—Sérvulo Miguel Gonzalez.—Felipe Sanchez.—Eloy Espejo.

El anterior REGLAMENTO fué discutido artículo por artículo y aprobado por la Junta general en sesion de 14 de Setiembre de 1874: habiendo sufrido una modificacion el artículo 16, referente al importe de las cuotas, en Junta general, habida en el dia 12 de Diciembre siguiente.

Así resulta del *Libro de Actas*, de todo lo cual certifico.—El Secretario general, JOAQUIN RUIZ GIMENEZ.

... y respecto a la parte de la ...
... y respecto a la parte de la ...
... y respecto a la parte de la ...

TÍTULO IV

... y respecto a la parte de la ...
... y respecto a la parte de la ...

... y respecto a la parte de la ...
... y respecto a la parte de la ...
... y respecto a la parte de la ...

... y respecto a la parte de la ...
... y respecto a la parte de la ...
... y respecto a la parte de la ...

... y respecto a la parte de la ...
... y respecto a la parte de la ...
... y respecto a la parte de la ...

... y respecto a la parte de la ...
... y respecto a la parte de la ...
... y respecto a la parte de la ...

... y respecto a la parte de la ...
... y respecto a la parte de la ...
... y respecto a la parte de la ...

... y respecto a la parte de la ...
... y respecto a la parte de la ...
... y respecto a la parte de la ...

... y respecto a la parte de la ...
... y respecto a la parte de la ...
... y respecto a la parte de la ...

REGLAMENTO

PARA LA

SECCION DE CIENCIAS Y LITERATURA.

TÍTULO I.

Objeto general de la Seccion.

Artículo primero. Siendo los propósitos de la Sociedad en general, el fomento de la ilustracion y el desarrollo de los conocimientos mas útiles, á la vez que el estímulo á los progresos de las artes é industria, la Seccion de Ciencias y Literatura, se propone coadyuvar á estos fines en la parte que le sea respectiva y contando con un eficaz y desinteresado auxilio de todos sus miembros, bajo la natural direccion de la Junta Superior nombrada.

Art. 2.º Para ello se establece la discusion teórico-práctica, en la forma que se determinará.

Art. 3.º Este sistema será susceptible de recibir todas aquellas modificaciones que la experiencia aconseje y completen el pensamiento que preside al origen de la Sociedad.

Art. 4.º La discusion se celebrará en sesiones ordinarias y extraordinarias: las primeras se concretarán á lecciones sobre determinados temas de la ciencia, dadas por Profesores á quienes se invite al efecto y señalándose los dias en que deban verificarse: y las segundas versarán sobre discursos ó temas que de antemano se elijan y tendrán lugar en aquellos que se marque por este Reglamento.

Art. 5.º La direccion inmediata de las sesiones extraordinarias corresponderá á la Junta particular de la Seccion, sin perjuicio de la alta inspeccion que á la Superior corresponde, en todo cuanto tienda á la prosperidad del Ateneo.

Art. 6.º Celebrará esta Seccion tres sesiones extraordinarias, cada mes, en los dias 10, 20 y 30 fijándose el siguiente ó la víspera, si alguno de ellos fuese festivo; y anunciándose con la debida anticipacion en el órgano oficial de la Sociedad.

TÍTULO II.

De los temas generales de la Seccion.

Art. 7.º Ya sean los ensayos teóricos por medio de discusiones científicas, en los certámenes extraordinarios, ya por medio de lecciones dogmáticas profesionales, se reducirán en esta Seccion á los límites siguientes:

FACULTADES.—**DERECHO.** Principios de Legislacion. Derecho natural, civil político, administrativo, penal, mercantil, canónico, internacional, etc. Historia y filosofía del derecho. Procedimientos judiciales. Legislacion comparada. Hacienda pública. Estadística y catastro, etc.

FILOSOFÍA Y LETRAS.—Estudios filosóficos en toda su extension. Metafísica. Estética. Ciencias sociales. Lenguas. Literatura clásica. Literatura moderna de los principales países, etc.

FARMACIA.—Materia farmacéutica de los reinos mineral, vegetal y animal. Farmacia químico-orgánica y químico-inorgánica. Análisis, química, etc.

FACULTAD DE MEDICINA.—Anatomía. Osteología. Diseccion. Fisiología. Terapéutica. Patología quirúrgica. Medicina legal. Toxiscología. Historia de la Medicina y de los diferentes sistemas, etc.

CIENCIAS.—Ciencias exactas. Aritmética, álgebra y geometría en toda su extension. Cálculos. Astronomía física y de observacion. Física-matemática. Cosmografía, etc.

CIENCIAS FÍSICO-NATURALES.—Física y química en general. Fluidos. Análisis química. Geología. Geodesia. Zoología. Botánica. Mineralogía. Organografía y Fisiología vegetal. Fitografía y Geografía botánica. Anatomía comparada. Zoonomía, Paleontología, etc.

Además, el conocimiento de los Institutos, Escuelas profesionales, Universidades, Círculos científicos y literarios, Ateneos, Liceos, Sociedades protectoras, Publicaciones, Periodismo, Bibliotecas, Gabinetes de lectura, Bibliografía, movimiento intelectual de la presente época, etc., etc.

TÍTULO III.

De la celebracion de las sesiones.

Art. 8.º Las sesiones se verificarán en los dias dispuestos por el art. 6.º y en la hora de la noche que estime por conveniente la Junta de Sección.

Art. 9.º Estas reuniones no perjudicarán á la celebracion de las Juntas Generales preñjadas por el Reglamento.

Art. 10. Además del número de sesiones que se han indicado, el 14 de Mayo de cada año, se celebrará una, en la cual se añadirá, al tema de la sesion, la lectura de poesías. Cuando los fondos de la Sociedad lo permitan, podrán celebrarse Certámenes ó Juegos Florales, en este dia, con los premios que se establezcan, lo cual será objeto de un reglamento especial que se forme.

Art. 11. Podrá celebrarse sesion pública ordinaria ó extraordinaria, cuando se trate de conmemorar algun acontecimiento ó lo hiciera conveniente cualesquiera otra causa, para lo cual, su Junta directiva, lo propondrá á la Superior y ésta determinará la forma de la sesion.

Art. 12. Las sesiones durarán dos horas, y podrán prolongarse si el Presidente lo estimase oportuno, cuando comprenda con esta amplitud podrá terminar la discusion del tema objeto de la sesion. Igualmente podrá la misma Presidencia convocar en el acto para continuar el dia siguiente ó el de la sesion inmediata, cuando las circunstancias lo hagan comprender así.

Art. 13. Si no hubiera quien tomase la palabra en

contra de lo expuesto por el Sr. Sustentante, pero si algun sócio manifestare deseos de hacerlo en otra ocasion, el Presidente se reservará ese derecho sin dar el punto como definitivamente discutido; y tanto en este caso como en el de que ningun individuo de la Seccion, deseara impugnar las ideas vertidas en el discurso y la lectura de este hubiere ocupado únicamente la mitad ó menos de dos horas marcadas para cada sesion, la Presidencia invitará á los tres miembros de la Seccion que estuvieron presentes, para que usen de la palabra, sobre el tema que quieran, admitiendo la lectura ó recitacion de poesías ó artículos literarios y poniendo término á la sesion al llegar el fin del tiempo que establece el Reglamento.

Art. 14. Al terminar cada sesion, el Presidente anunciará el dia de la venidera, leyendo el tema que ha de versar y el nombre del Sustentante. Si no se hubiese presentado á la mesa ningun tema, el Presidente invitará en general y despues particularmente, para tal objeto, no admitiendo renuncia á menos que se alegue causa que él estime suficiente.

Art. 15. Los temas se presentarán á la Junta de la Seccion por lo menos con la anticipacion de una sesion á otra; y la Presidencia los pasará al Censor para que los califique en la forma prescrita en el Reglamento general. Si fueren mas de una las proposiciones presentadas, llevarán el turno de prioridad, segun la fecha en que se formulen.

Art. 16. El sustentante ocupará al abrirse la sesion, el asiento de la mesa colocada á la derecha de la Presidencia y leerá, salvo cuando existan razones poderosas en contrario á juicio del Presidente de la Seccion,

el tema que hubiera elegido y dado á conocer oportunamente. Cuando hubiese terminado, el Presidente invitará á los socios que se hallen presentes, por si gustan formular observaciones á lo expuesto por el sustentante. Si alguno pidiese la palabra para este objeto, pasará á ocupar el asiento de la mesa de la izquierda y dirigiéndose al Presidente formulará de seguido todas sus observaciones. Replicará el sustentante en idéntica forma; rectificará el contrincante cualquier concepto no emitido por él y que se le haya atribuido indebidamente y el Presidente hará el resúmen de la discusion. No se admitirán mas que dos turnos en contra y dos en pró; advirtiéndose que en ningun caso el sustentante consume turno.

Los demás asientos del estrado ó plataforma se reservan exclusivamente para las señoras que quieran asistir, y á falta de ellas para los individuos de la Junta Superior.

Art. 17. En las discusiones se observará por todos el buen orden que la naturaleza del acto exige y el Presidente llamará inmediatamente la atencion de quien faltare á este precepto.

Art. 18. Terminada la sesion el Secretario redactará un extracto de ella, que se conservará en el libro de actas destinado á este objeto. Una copia autorizada se remitirá al Secretario general del Ateneo y otra á la Redaccion del Periódico de la Sociedad para su insercion.

Art. 19. Será potestativo á los disertantes como á todos los autores de obras literarias, conceder ó negar la publicacion de sus discursos por medio de la Prensa: pero siempre deberá entregarse al Secretario general

el original ó copia del discurso que hayan leído, para formar parte del archivo.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Para derogar, alterar ó modificar de cualquier manera este Reglamento, la Junta de la Seccion se pondrá de acuerdo con la Superior, á la cual propondrá los puntos que estime reformables, y siendo admitido su pensamiento se convocará á la Seccion quien resolverá en definitiva.

Luego que hayan de establecerse lecciones periódicas, sobre cualquier materia, Científicas ó Literarias, se fijará los dias en que hayan de tener lugar, de acuerdo entre la Junta de la Seccion y de la Superior; y si las circunstancias exigieren un reglamento especial para este objeto, se someterá á la deliberacion de la Seccion.

Estas son las bases de Reglamento, que la comision nombrada al efecto, tiene el honor de poner á la deliberacion de la Junta Superior.

Jaen 22 de Setiembre de 1874.—Antonio de Ochoa.—Mariano Quintana.—Joaquin Ruiz Gimenez.—Mmanuel Ruiz Raichs.

El anterior Reglamento fué aprobado por la Junta Superior de la Sociedad, en sesion de 6 de Octubre de 1874.

Así resulta del *Libro de Actas* de todo lo cual certifico. El Secretario general, Joaquin Ruiz Gimenez.

del Profesor cuando la importancia de su explicacion lo exija.
Art. 5.º Queda al arbitrio completo del Profesor el adoptar el método mas conveniente para la enseñanza de sus alumnos, como tambien la eleccion de libros de texto si así lo cree necesario.
Art. 6.º Tan luego como el cuerpo de señores Profesores lo consintiere por dias o sesiones supletorias a este Reglamento relativo a profesiones superiores se hará un Reglamento para las cátedras.

REGLAMENTO ESPECIAL

PARA LAS CÁTEDRAS QUE SE HAN DE ESTABLECER

POR LA SECCION DE CIENCIAS Y LITERATURA.

Artículo primero. Bajo la direccion y proteccion del Ateneo en general y la Seccion de Ciencias en particular, se establecerán Cátedras teórico-prácticas con el objeto de fomentar la ilustracion y cultura de todas las clases sociales.

Art. 2.º El desempeño de estas Cátedras tendrá lugar por los señores sócios del Ateneo que así lo interesen, siendo este cargo honorífico.

Art. 3.º La duracion del curso será la del Universitario empezando en 1.º de Setiembre y terminando el 31 de Mayo.

Art. 4.º La duracion de las lecciones será con relacion á la importancia de la explicacion á juicio del Profesor, procurando sin embargo, que no baje de una hora, la cual se manifestará al público para su cono-

cimiento. Esto obsta á que pueda prorogarse á juicio del Profesor cuando la importancia de su explicacion lo exija.

Art. 5.º Queda al arbitrio completo del Profesor el adoptar el método mas conveniente para la enseñanza de sus alumnos, como tambien la eleccion de libros de texto si así lo cree necesario.

Art. 6.º Tan luego como el cuerpo de señores Profesores lo considere oportuno, se acordará por disposiciones supletorias á este Reglamento, lo relativo á premios de los alumnos que mas se distinguan en sus cátedras.

Art. 7.º En caso de ausencia ó enfermedad de alguno de los señores Profesores deberá participarlo á la Junta de Seccion, designando ésta el que haya de sustituirle dado caso que el Profesor no lo presente.

Art. 8.º La manifestacion al público de las horas y las Cátedras, queda á cargo de la Junta de Seccion, procurando su mayor propaganda.

Art. 9.º Los gastos originados por el establecimiento y permanencia de las Cátedras, se incluirán en el presupuesto de la seccion de Ciencias y Literatura.

Jaen 29 de Setiembre de 1874.—El Presidente, Antonio Ochoa.—El Secretario, Antonio Yllana.

Art. 4.º La Sección de Estadística de la Junta convocará al efecto por el Presidente, al día primero de cada año, a los señores de entre los individuos de su seno, un Director de mesa. A la consecución de este objeto podrán concurrir las reuniones preparatorias que el Sr. Presidente juzgue oportunas.

Art. 5.º Para la invitarlos de las sesiones que haya de tener parte en las representaciones, la Junta de Sección reunida en el día de la convocatoria, y esta vez con el objeto de acordar el resultado de sus gestiones, le dará un crédito de cantidad que se acordará en el día de la sesión.

SECCION DE ECONOMIA

Art. 1.º

Art. 1.º La Sección de Economía de la Junta convocará al efecto por el Presidente, al día primero de cada año, a los señores de entre los individuos de su seno, un Director de mesa. A la consecución de este objeto podrán concurrir las reuniones preparatorias que el Sr. Presidente juzgue oportunas.

Art. 7.º La Sección de Economía de la Junta convocará al efecto por el Presidente, al día primero de cada año, a los señores de entre los individuos de su seno, un Director de mesa. A la consecución de este objeto podrán concurrir las reuniones preparatorias que el Sr. Presidente juzgue oportunas.

Art. 8.º La Sección de Economía de la Junta convocará al efecto por el Presidente, al día primero de cada año, a los señores de entre los individuos de su seno, un Director de mesa. A la consecución de este objeto podrán concurrir las reuniones preparatorias que el Sr. Presidente juzgue oportunas.

REGLAMENTO

PARA LA

SECCION DE DECLAMACION.

TÍTULO I.

De la organizacion de la Seccion.

Artículo primero. La Seccion Dramática se compondrá de los sócios activos del Ateneo, que teniendo las condiciones y aficion que se necesitan para el arte de la Declamacion, soliciten ingresar en ella para desempeñar los trabajos que se les confien.

Art. 2.º Esta Seccion tendrá una Junta directiva, tal como determina el art. 5.º del Reglamento general, á la que estará confiada la direccion de todo lo concerniente á la misma.

Art. 3.º Todos los meses se darán dos funciones en los dias que la Junta de Seccion determine.

Art. 4.º La Seccion reunida en Junta convocada al efecto por el Presidente, el dia primero de cada año, elegirá de entre los individuos de su seno, un Director de escena. A la consecucion de este objeto, podrán convocarse las reuniones preparatorias que el Sr. Presidente juzgue oportunas.

Art. 5.º Para la invitacion de las señoritas que hayan de tomar parte en las representaciones, la Junta de Seccion nombrará una comision al efecto, y esta dará cuenta del resultado de sus gestiones, terminado su cometido.

TÍTULO II.

Del Director de escena.

Art. 6.º Será cargo del Director de escena proponer á la Junta de Seccion las obras que se han de representar, teniendo en consideracion el art. 28 del Reglamento general.

Art. 7.º Así mismo verificar el reparto de papeles en su debido tiempo, poniendo en conocimiento del Sr. Presidente de la Seccion, el sócio ó sócios que sin justa causa reusare su desempeño, para los efectos del art. 24 del referido Reglamento.

Art. 8.º Igualmente cuidará de todo lo necesario al buen desempeño y presentacion de las obras: á cuyo objeto formará una lista detallada de lo que sea indispensable, pasándola á la Junta de Seccion, para que esta á su vez, la ponga en conocimiento de la Junta Superior.

Art. 9.º Convocar á los ensayos que estime necesarios, señalando el dia y hora en que han de principiarse.

TÍTULO III.

De la obligacion de los s6cios que pertenezcan
á esta Seccion.

Art. 10. Ningun s6cio de esta Seccion podr4 reusar el papel que se le confie, estando en sus facultades y con arreglo á su car4cter á juicio del Director de escena.

Art. 11. Todo s6cio citado convenientemente para los ensayos, no podr4 faltar á ellos sin causa justificada plenamente, que pondr4 en conocimiento del se6or Presidente con una hora de anticipacion á la se6alada para el ensayo.

Art. 12. La asistencia á los mismos ser4 puntual, no dispens4ndose mas que media hora, pasada la cual se le impondr4 un castigo convencional entre los mismos que con puntualidad asistieron al ensayo y en perjuicio de los cuales recayera su tardanza.

Art. 13. Todo s6cio que sin tener justa causa en su abono, á juicio de la Junta faltase tres veces en el ensayo de una obra, se pondr4 en conocimiento de la Junta Superior para que esta determine lo que tenga por conveniente, con arreglo á lo que preceptúa el Reglamento general.

Art. 14. Cuando para el desempe6o de una obra se necesiten cualquier clase de acompa6amiento 6 figurantes, se har4 un sorteo entre los dem4s s6cios de la Seccion que no tomen parte en la ejecucion de la misma.

Art. 15. Todos los actuantes en una obra se some-

terán en los trajes á lo que les indique el Director de escena, intérprete de ella, en todo lo concerniente á su desarrollo.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera. Quedará á cargo de la Junta facilitar al Director de escena todo lo necesario para la buena presentacion de los espectáculos.

Segunda. Este Reglamento será susceptible y á juicio de la Junta Superior, de recibir todas aquellas modificaciones que la esperiencia aconseje y que vengán á completar el pensamiento que prende el origen de la Sociedad.

La comision que tiene la honra de someter este Reglamento á la Junta Superior, confía en que estas ligeras bases son suficientes para el buen desempeño y órden de todo lo concerniente á la Seccion Dramática: una de las mas llamadas dentro de la Sociedad el Ateneo, á proporcionar ratos de contento y solaz á todos. Los que suscriben, pues, esperan que la Junta se sirva sancionar ó lo crea oportuno, el acuerdo que hoy someten á su deliberacion.

Jaen 24 de Setiembre de 1874. — Juan Espantaleon.
— Agustin Consuegra. — Sérvulo M. Gonzalez.

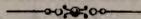
El anterior Reglamento fué aprobado por la Junta Superior de la Sociedad, en sesion de 6 de Octubre de 1874.

Así resulta del *Libro de Actas*, de todo lo cual certifico. El Secretario general, Joaquin Ruiz Gimenez.

REGLAMENTO

PARA LA DISTRIBUCION DE LOCALIDADES

DEL ATENEO DE JAEN.



Artículo primero. Se nombrará por la Junta Superior una comision compuesta de cinco sócios, que no pertenezcan á ninguna de las Juntas de la Sociedad, de los cuales hará las funciones de Presidente, el de mas edad y las de Secretario, uno de su seno elegido por los mismos.

Art. 2.º Los cargos de esta comision durarán todo el tiempo que los demás de la Sociedad, y estarán sujetos á las mismas condiciones que determina el Reglamento general.

Art. 3.º El Secretario general, dará aviso oficial á la comision, con siete dias de anticipacion, al en que haya de tener lugar la funcion Dramática ó Lírica inmediata: remitiendo lista de los sócios que hubiere á la fecha del aviso, incluyendo en ese número á las per-

sonas, que no perteneciendo á la Sociedad, hayan sido invitadas para tomar parte en la funcion

Art. 4.º Pasado este aviso, la comision procederá á las operaciones preliminares que requiere el sorteo cuya forma determina este Reglamento.

Art. 5.º La Junta Superior no resolverá admision ninguna de personas que soliciten ser sócios, cumplido el requisito que determina el art. 3.º de este Reglamento.

Art. 6.º En la nota oficial de que habla el precitado artículo, excluirá el Secretario general, los sócios que, encontrándose fuera de esta capital, no hayan dejado satisfechas sus mensualidades, entendiéndose, no reservan á sus familias el disfrute de los derechos que como partes de la Sociedad podrian caberles. Igualmente serán excluidos aquellos, que habiendo solicitado con anterioridad el pertenecer al Ateneo y resuelta favorablemente su solicitud por la Junta Superior, no hayan sin embargo satisfecho la cuota de ingreso, apesar de las gestiones encomendadas al portero-cobrador de la Sociedad.

Art. 7.º Para atender á los compromisos que la Sociedad pudiera tener, respecto á la invitacion de personas distinguidas que no pertenezcan á ella, autoridades, sócios corresponsales que accidentalmente se encuentren en la capital, etc., etc.; se reserva á disposicion de la Junta Superior, el palco de proscénio en el Teatro principal, ínterin las funciones tengan lugar en el mismo, que ocupará en caso de que no haya quien por invitacion de la Junta lo ocupe, la comision de que habla el siguiente artículo.

Art. 8.º La Junta Superior, nombrará una comi-

sion compuesta de cinco individuos, presidida por el Secretario general, la cual entenderá en todo lo que concierne al buen orden en la ocupacion de las localidades, vigilar la puerta de entrada para evitar los abusos, cuidar de cuanto se relaciona con el orden en el interior del edificio, etc., etc. Esta comision podrá ampliarse por la Junta Superior cuando lo crea oportuno.

Art. 9.º Luego que la comision encargada de la ejecucion del reparto de localidades, reciba el aviso que prescribe el art. 3.º anunciará á los scios por medio de papeleta y con tres dias de anticipacion, la hora y local para que asistan á presenciarlo los que gusten.

Art. 10. Se tendrn como base para el sorteo, la mas absoluta igualdad, hacindose un cmputo exacto de las localidades con que cuenta la Sociedad, para dividir las entre el nmero de scios existentes. Si sobrase un residuo indivisible, hecho el sorteo general, tendr lugar otro supletorio, adjudicndose de este modo, una localidad á cada uno de los scios que la suerte determine.

Art. 11. No habr categora entre las distintas localidades, conceptundose todas bajo el nombre genrico de asientos, sin distincion de butacas, palcos primeros, segundos, anfiteatro, paraíso, etc. Los asientos estarn numerados correlativamente, por el orden de pisos, que corresponden al Teatro.

Art. 12. A la hora sealada y en presencia de los scios que concurren, la comision ocupando la presidencia, proceder al sorteo en la siguiente forma:

Se inscribirn en cdulas los nombres de cada uno de los scios; pudindose inscribir en una sola los in-

dividuos que lo soliciten por escrito al Presidente de la comision, con cuarenta y ocho horas de anticipacion á la que ha de celebrarse el sorteo.

Igualmente en otras cédulas se inscribirá la localidad que ha de sortearse, bajo el nombre de palcos primeros, segundos, butacas, etc., sin designacion de número en el órden de colocacion.

Preparadas así las papeletas y colocadas en dos cajas convenientes, se extraerá primero la cédula que indique la localidad correspondiente. Acto continuo se extraerá de la otra caja la que contenga el nombre del sócio, y así sucesivamente, señalándose el número de los asientos empezando á contar por el uno de un modo correlativo, hasta concluir el acto. Consumidos todos los asientos, que se cuentan en una localidad, no se volverá á incluir la cédula que la marque en la urna correspondiente.

Art. 13. El Secretario llevará un registro que estará á disposicion de los sócios, al que se le dará toda la publicidad posible, y en el que se anotará con órden, el resultado del sorteo.

Art. 14. La comision remitirá á cada sócio con el portero de la Sociedad, los billetes de las localidades que le hayan cabido en suerte.

Art. 15. Los billetes son intrasmisibles respecto de personas extrañas á la Sociedad.

Art. 16. Los sócios podrán hacer las permutas, cesiones, etc., entre sí, sin intervencion de la comision, ni de la Junta Superior.

Art. 17. Todas las dudas, reclamaciones é incidentes, serán resueltas por la comision de reparto sin apelacion alguna.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

La comision, de acuerdo con la Junta Superior, podrá conciliar la comodidad del bello sexo, con la galanteria que se le debe por parte de todos los señores sócios.

Dificil era y la comision encargada de redactar las anteriores bases, así lo reconoció desde el principio, el encontrar la solucion mas satisfactoria, á una cuestion tan importante, como la de distribucion de localidades. Consultando sin embargo las respetables opiniones de muchos, y teniendo presente no pocos reglamentos referentes á este asunto, en otras sociedades como la nuestra, créese haber cumplido su cometido, armonizando los deseos con la comodidad de todos.

El primer escollo que salta de un modo palmario á la vista, es el reducido número de localidades ó asientos, de que puede disponerse en el único local hoy conveniente y á propósito para las sesiones lírico-dramáticas; pero ello créese la comision haberlo remediado en parte, con el art. 15 que prohíbe las trasmisiones de billetes á personas estrañas; entendiéndose por tales, las que sin pertenecer al Ateneo, no formen tampoco con el sócio en particular, esos vínculos de sangre que constituyen la familia íntima. De este modo hay que esperar, que solo dentro de la Sociedad, tendrán un cumplido reparto las localidades de que hoy se disponen, á cuyo efecto el art. 16 consigna la independenciam de los sócios para las permutas, cesiones, etc., que tengan por conveniente hacer.

El espíritu de la mas absoluta igualdad ha presidido á la redaccion de las anteriores bases. Cada uno prestará su conformidad al resultado del sorteo, que si un dia puede serle desfavorable, otro quizás no lo sea tan en absoluto.

Las familias pueden unidas correr la misma suerte, y este es un gran medio, que consignado como la comision lo consigna en el artículo 12, párrafo segundo, puede ser la fuente de avenencias, que satisfagan las aspiraciones y deseos de muchos sócios.

Ultimamente, la comision, respondiendole asimismo á las excitaciones de la gran mayoría de los individuos que componen el Ate-

neo, ha redactado un artículo transitorio, por medio del cual, la Comision de reparto, de acuerdo con la Junta Superior, estudiara los medios al fin de que las señoras sócias, ocupen los mejores asientos del Teatro.

La Junta Superior, sin embargo, en su alto criterio, podrá apreciar en lo que valgan las anteriores bases y consideraciones expuestas, y disponer lo que crea mas oportuno y conveniente.

Jaen 10 de Noviembre de 1874.—Joaquin Muñoz.—Joaquin Ruiz Gimenez.—Fedeñico Fernandez.

Habiéndose dado cuenta de este Reglamento, en Junta Superior, y examinadas y discutidas con la detencion que exigen todas sus disposiciones, encontrándolas conformes con las necesidades de la Sociedad y con la enseñanza de la práctica, se acordó su aprobacion, en acta de 11 de Noviembre de 1874, y que se publique en el órgano oficial de la Sociedad, para que llegando á conocimiento de todos, obtenga una puntual y cumplida observancia.

Así resulta del *Libro de actas* á que me refiero y de que certifico.—El Secretario general, Joaquin Ruiz Gimenez.

REGLAMENTO

DE LA SECCION DE MÚSICA.

TÍTULO ÚNICO.

Del objeto de la Seccion.—Su division en vocal
é instrumental.

Artículo primero. Tiene por objeto esta Seccion, fomentar el estudio del arte de la Música, en sus dos manifestaciones vocal é instrumental, á cuyo fin se divide la Seccion en esas dos partes, estando ámbas bajo la direccion del Presidente de la Seccion.

Art. 2.º Tanto de consuno como aisladas, tomarán parte en la funcion ó funciones que pueda celebrar esta Seccion.

Art. 3.º La Seccion instrumental será dirigida inmediatamente por un director de orquesta, quien á su vez estará al cuidado del estudio de los trabajos de es-

ta parte. La Seccion vocal tendrá un Maestro para los estudios de cuarteto y coros ó de partes y coros.

Art. 4.º Igualmente habrá un director de escena para la exposicion en esta forma de los trabajos de la Seccion.

Art. 5.º La misma, concurrirá á los ensayos y estudios en el local designado y con la debida puntualidad que se le cite.

Art. 5.º Cada una de las partes de la Seccion, como los individuos de la primera, ejecutarán solo las obras y papeles que se determine no pudiendo eludir sin causa bastante el cumplimiento de esta obligacion.

Art. 7.º La parte vocal siendo suficiente en número y competencia de asociados, podrá subdividirse tambien en dos partes, una simplemente Lírica y otra Lírico-dramática á fin de ejecutar obras de ámbos generos.

Art. 8.º Tan luego como el Presidente de la Seccion hubiera designado las piezas musicales que se han de poner en estudio, se formará el presupuesto para la adquisicion de las obras, comprendiendo en él los gastos que se calcule han de ocasionar las copias, ensayos, etcétera.

Art. 9.º Tambien pasará el Presidente de la Seccion por conducto del Secretario de la misma á la Junta Superior el presupuesto de gastos de cada funcion con la anticipacion debida segun dispone el Reglamento general, para su aprobacion ó modificacion.

Art. 10. Los escritos de música que la Sociedad adquiera para que sean ejecutados por una ó ambas partes de la Seccion, quedarán archivados en la Sociedad, como propiedad suya.

Art. 11. Tambien conservará con igual carácter los objetos de cualquiera clase que la Seccion adquiriera para su mejor ejercicio.

La Comision encargada de redactar el presente Reglamento, créese haber llenado su cometido, determinando las anteriores bases generales dentro de las cuales pueden tener aplicacion los detalles que exige el ejercicio de la Seccion; y tiene el honor de presentarlo á la Junta Superior del Ateneo, esperando le otorgará su aprobacion.

Jaen 15 de Octubre de 1874.—Manuel Peña.—
José Moreno Castelló.

El anterior Reglamento fué aprobado por la Junta Superior de la Sociedad, en sesion de 6 de Octubre de 1874.

Así resulta del *Libro de Actas*, de todo lo cual certifico. El Secretario general, Joaquin Ruiz Gimenez.

REGLAMENTO

PARA LA SECCION DE PINTURA.

TÍTULO ÚNICO.

Artículo primero. El objeto de esta Seccion es fomentar el estudio del noble arte de la Pintura, estimulando á los que á él se dediquen, por cuantos medios estén al alcance de la asociacion.

Art. 2.º Celebrará exposicion provincial de pintura, dibujos, trabajos caligráficos, fotográficos una vez al año en la época que estime conveniente la Junta de Seccion de acuerdo con la Junta Superior.

Art. 3.º Sé invitará con tal objeto por medio de la prensa á todos los que se encuentren en aptitud de presentar obras, y se nombrará por la Junta respectiva, una comision que entienda en la busca y eleccion de local conveniente, así como en su preparacion para el objeto á que se le destina.

Art. 4.º Esta comision será la encargada de reci-

bir las obras y darles la mejor colocacion en el local de que disponga.

Art. 5.º No se expondrán cuadros ó dibujos que aún debiendo merecer aprobacion como obras de arte, estén opuestos á las reglas de la honestidad, segun el dictámen de la comision.

Art. 6.º Con quince dias de anticipacion al en que deba verificarse la apertura de la exposicion, se nombrará la comision que haya de entender en la eleccion de local y colocacion de las obras que se presenten, así como otra encargada de calificar el mérito de ellas y formar el catálogo; la cual pondrá en conocimiento del Presidente de la Seccion y este lo hará saber á la Junta Superior, cuáles sean los merecedores de premio ó distincion.

Art. 7.º Al hacerse la convocatoria, se fijarán los premios que han de adjudicarse á las obras que merezcan la aprobacion del Jurado.

Art. 8.º La Sociedad recibirá con singular predileccion los donativos que los particulares puedan hacerle con destino á premiar el mérito de la mejor ó mejores obras presentadas.

Art. 9.º Esta Junta de Seccion pasará á la Superior con la oportunidad debida, el presupuesto de gastos que haya de originar la exposicion para que se apruebe ó modifique segun se estime conveniente ó necesario.

Art. 10. Los autores de las obras podrán colocar al pié de ellas una tarjeta que exprese el precio de su venta, entendiéndose que los cuadros no saldrán del local de la exposicion hasta que esta hubiese terminado.

Art. 11. Un catálogo impreso y colocado en un cuadro á la entrada del local de la exposicion, dará á conocer el asunto de las obras, determinándose en él, si son originales ó copias y dando á conocer el nombre de sus autores, á menos que alguno interesara conservar el anónimo.

Art. 12. La Sociedad solo satisfará los gastos de instalacion y en ningun caso los de trasporte de las obras que puedan venir de fuera de la Capital.

Art. 13. Si algun expositor ó particular donare su obra ó cuadros de su pertenencia á la Sociedad, la Junta Superior acordará dar un voto de gracias al donante, consignando su nombre y accion en sus actas, y dándole preferente colocacion en el local de que disponga: entendiéndose que desde luego será colocado en el salon de sesiones, siempre que el cuadro sea retrato de persona célebre ó respetable en ciencias, letras ó artes y aun si lo es de algun individuo que habiendo dejado de existir y pertenecido á la Sociedad, hubiese coadyuvado con eficacia á los altos fines de esta institucion.

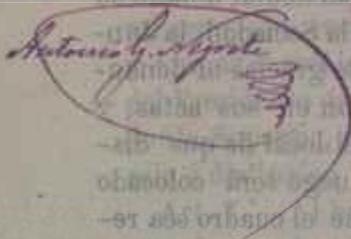
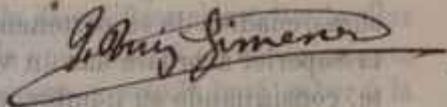
Art. 14 y último. La Junta de la Seccion nombrará una comision que emita su dictámen, siempre que lo pida la Junta Superior, en asuntos de su competencia.

La Comision encargada de redactar el anterior proyecto de reglamento, al fijar las bases concretas por las que se ha de regir la Seccion, créese haber llenado su cometido, teniendo siempre en cuenta las condiciones de la localidad y las exigencias del arte. La Junta Superior en su alto criterio, se servirá sancio-

narlas, si lo conceptúa oportuno, dando en ello una prueba de verdadera distincion á los que suscriben.

Jaen 23 de Setiembre de 1874. — Manuel de la Paz Mosquera. — Genaro Gimenez. — Pedro Ximenez. —
—Joaquin Ruiz Gimenez.

Fué aprobado con las modificaciones que la Junta de Seccion tuvo á bien hacerle en 13 de Marzo de 1875.
—El Secretario, Amador Velasco.

A handwritten signature in dark ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read "Amador Velasco".A handwritten signature in dark ink, written in a cursive style. The signature reads "Joaquin Ruiz Gimenez".

... in line of

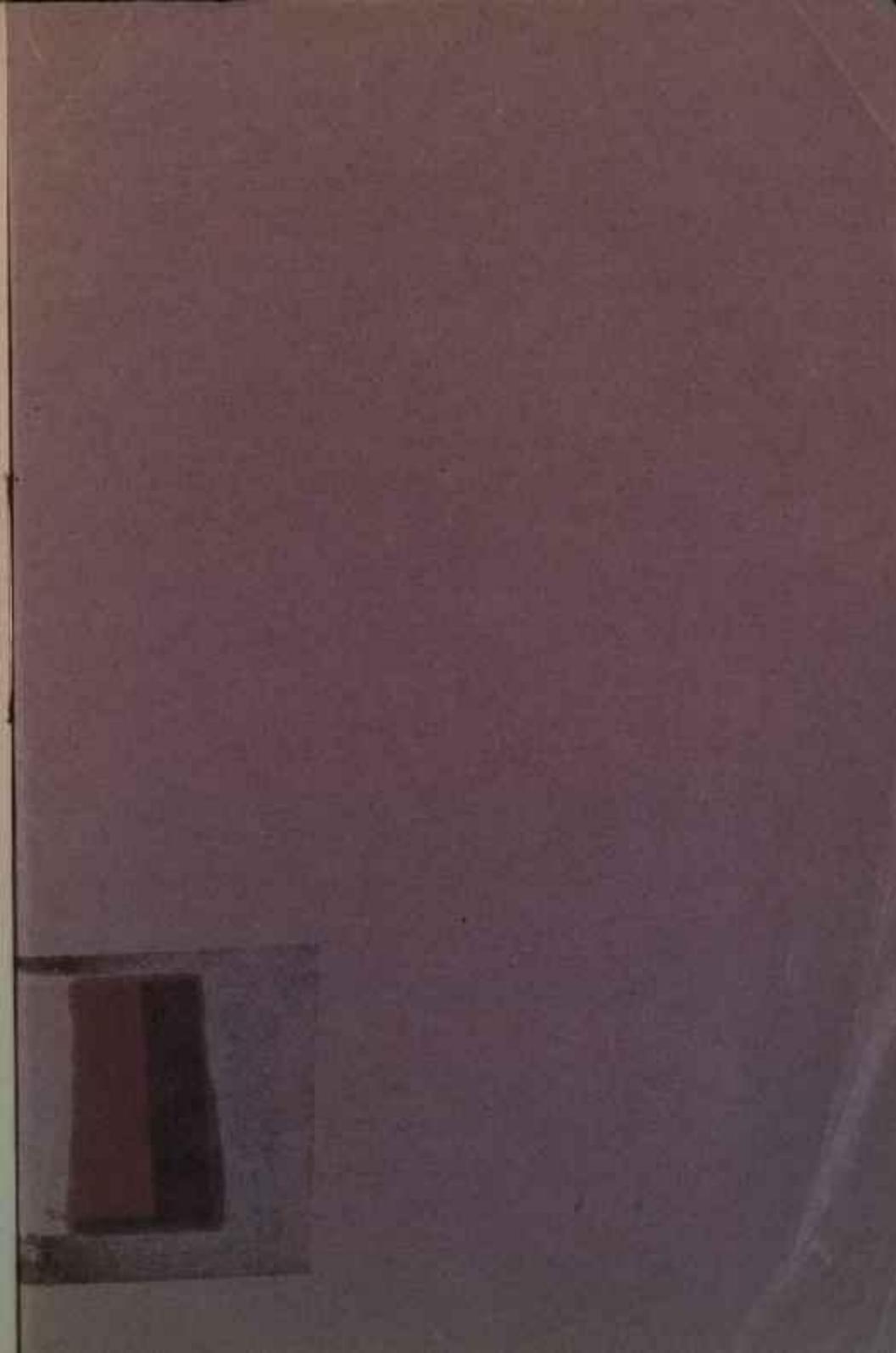
1872
Paris, le 10 Mars 1872
Monsieur le Ministre
de l'Instruction Publique
et des Beaux-Arts

J'ai l'honneur de vous adresser ci-joint
un rapport sur les travaux de
la Commission des Archives
Nationales pendant l'année 1871.

Je vous prie d'agréer, Monsieur le Ministre,
l'assurance de ma haute et respectueuse
considération.

Paul Boyer

Le Directeur des Archives Nationales
Monsieur le Ministre
de l'Instruction Publique
et des Beaux-Arts
Paris



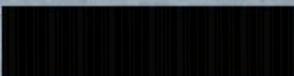
Biblioteca Pública de Jaén

Sig.: ~~BC-061-REG~~ **BC-FOL-25**

Tít.: Reglamento general del ateneo

Aut.: Ateneo Científico, Literario

Cód.: 1703219 R.1452 FL



BC
06
RE